Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820180033 6-00**
Demandante:	**Dámaso José Laguna Zambrano y otros**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**
Asunto:	**Concede recurso de apelación**

Mediante sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 17 de agosto de 2022[1], se negaron las pretensiones de la demanda, en el siguiente sentido:

> **"PRIMERO: DENEGAR** las pretensiones de la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **DÁMASO JOSÉ LAGUNA ZAMBRANO Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.
>
> **SEGUNDO:** Sin condena en costas. (…)"

De la revisión del expediente, el Despacho se percató que el número de radicación *"110013336038201800**415**-00"* plasmado en la anterior providencia no es el correcto, como quiera que el correcto es *"110013336038201800**336**-00".*

En relación con la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

> "**Artículo 286.** *Corrección de errores aritméticos y otros.* **Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Teniendo en cuenta que lo sucedido con el número de referencia de la sentencia de primera instancia concierne a un error puramente numérico o de digitación, se procederá a corregirlo.

Así mismo, se observa que dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA[2], el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación[3] contra la sentencia arriba en mención[4], por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error numérico cometido en la sentencia de primera instancia, en el sentido de precisar que la radicación correcta es *"110013336038**201800336**-00".*

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de primera instancia proferido el 17 de agosto de 2022.

---

[1] Ver documento digital "06.- 17-08-2022 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA".
[2] Término que corrió entre el 19 de agosto al 1° de septiembre de 2022.
[3] Ver documentos digitales "08.- 30-08-2022 CORREO" y "09.- 30-08-2022 APELACION".
[4] Ver documentos digitales "12.- 30-06-2022 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA" y "13.- 01-07-2022 NOTIFICACION SENTENCIA".

TERCERO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos Electrónicos
Demandantes: jolumar2@hotmail.com; miweb@hotmail.com; calvino_32@hotmail.com;
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; ejlp70@yahoo.es;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b921449f29c5d3faca1b46c5f49f2b44661c4ce51694cfacd713bb5b6ede151**
Documento generado en 28/11/2022 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica